



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN No.**

002960 20 FEB 2025

«Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación de registro calificado y modificación del programa de Especialización en Promoción Psicosocial para la Salud de la Universidad Cooperativa de Colombia»

VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el artículo 2.5.3.2.8.2.7 del Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación», el Decreto 1065 de 23 de agosto de 2024 el artículo 29 del Decreto 2269 de 2023 y en el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010, modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional,

CONSIDERANDO

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que el artículo 2 de la Ley 1188 de 2008 y el Capítulo 2, Título 3, Parte 5, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 sustituido por el Decreto 1330 de 2019, determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para la obtención del registro calificado, lo cual es imprescindible para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior en Colombia.

Que el artículo 2.5.3.2.2.4 del Decreto 1075 de 2015 indica que el Ministerio de Educación Nacional decidirá a través de un registro único las solicitudes de otorgamiento, renovación y modificación de registro calificado de un programa con varias modalidades y/o con varios municipios, distritos, áreas no municipalizadas y/o territorios indígenas; la modificación del registro calificado para incluir una o varias modalidades, y/o la modificación para incluir varios municipios, distritos, áreas no municipalizadas y/o territorios indígenas .

Que en los términos establecidos en el Artículo 2.5.3.2.3.2.12 del Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –SACES, o del sistema que haga sus veces, con no menos de 12 meses de anticipación a la fecha de vencimiento del respectivo registro.

Que el artículo 2.5.3.2.10.2. señala que las instituciones de educación superior deberán informar al Ministerio de Educación Nacional las modificaciones sobre condiciones de institucionales o de programa a través de la herramienta tecnológica o mecanismo que se disponga para ello.

Que la Universidad Cooperativa de Colombia actualmente cuenta con acreditación institucional en alta calidad por el termino de seis (6) años en virtud de la Resolución 8915 de 29 de mayo de 2023 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Continuación de la resolución «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación de registro calificado y modificación del programa de Especialización en Promoción Psicosocial para la Salud de la Universidad Cooperativa de Colombia»

Que mediante Resolución 13969 de 15 de agosto de 2018 el Ministerio de Educación Nacional, otorgó el registro calificado al programa de Especialización en Promoción Psicosocial para la Salud de la Universidad Cooperativa de Colombia en modalidad presencial en Pereira (Risaralda), por el término de siete (7) años.

Que la Universidad Cooperativa de Colombia, solicitó la renovación del registro calificado como único registro calificado y modificación del programa de Especialización en Promoción Psicosocial para la Salud, título Especialista en Promoción Psicosocial para la Salud, duración estimada 2 semestres, periodicidad de la admisión semestral, estudiantes admitir en primer semestre 20 en Pereira (Risaralda). Las modificaciones corresponden a los siguientes cambios: los créditos académicos aumentan de 23 a 24; la modalidad pasa de ser presencial a híbrida (presencial y virtual); y se incluye Montería (Córdoba) como un nuevo lugar de desarrollo, con la admisión de 20 estudiantes en el primer semestre para cada lugar de desarrollo.

Que, de conformidad con lo expuesto anteriormente, este Despacho encuentra procedente renovar el registro calificado y aprobar las modificaciones del programa objeto de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Decisión. Renovar el registro calificado como único registro por el término de siete (7) años y aprobar las modificaciones, al siguiente programa:

Institución:	Universidad Cooperativa de Colombia
Denominación del Programa:	Especialización en Promoción Psicosocial para la Salud
Título a otorgar:	Especialista en Promoción Psicosocial para la Salud
Modalidad(es) y municipio(s):	Híbrida (Presencial-virtual) en Pereira (Risaralda) y Montería (Córdoba)
Número de créditos académicos:	24

Parágrafo: Las modificaciones corresponden a los siguientes cambios: los créditos académicos aumentan de 23 a 24; la modalidad pasa de ser presencial a híbrida (presencial y virtual); y se incluye Montería (Córdoba) como un nuevo lugar de desarrollo, con la admisión de 20 estudiantes en el primer semestre para cada lugar de desarrollo.

Artículo 2. Registro en el SNIES. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 3. Oferta y Publicidad. En el marco del artículo 2.5.3.2.11.2 del Decreto 1075 de 2015, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara y veraz, y deberá corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), incluyendo el código asignado. Además, deberá informar que es una institución autorizada para ofrecer y desarrollar programas de educación superior, sujeta a la inspección y vigilancia del Ministerio de Educación Nacional.

Una vez en firme esta resolución y hasta que el Ministerio de Educación Nacional asigne al programa académico el código Snies, la institución puede realizar la publicidad y promoción del programa académico. Asimismo, iniciar la oferta y desarrollo del programa. Para ello, deberá publicar una copia digitalizada de este acto administrativo en su página Web. Asignado el código, la institución debe incorporarlo en la publicidad correspondiente.

Artículo 4. Inspección y Vigilancia. De conformidad con lo señalado en el artículo 2.5.3.2.11.4 del Decreto 1075 de 2015, en cualquier momento, el Ministerio de Educación Nacional podrá

Continuación de la resolución «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación de registro calificado y modificación del programa de Especialización en Promoción Psicosocial para la Salud de la Universidad Cooperativa de Colombia»

llevar a cabo la verificación de las condiciones de calidad conforme a las cuales se ofrece y desarrolla un programa académico de educación superior, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 5. Renovación del Registro Calificado. En los términos establecidos por el artículo 2.5.3.2.3.2.12 del Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 6. Modificación del Registro Calificado. Conforme los artículos 2.5.3.2.10.1 y 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 7. Notificación. Notifíquese a la institución destinataria de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y por conducto de la Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía de este Ministerio.

Artículo 8. Recursos. Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá D. C.,

VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



RICARDO MORENO PATIÑO

Revisó: Dora Lilia Marín Díaz. Directora Técnica de la Dirección de Calidad para la Educación Superior

Elaboró: Pilar Salcedo Ruales. Profesional Especializado de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Código de proceso: RD20085